



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

91
noventa y uno
00037



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0016-2003/MDJLB y R

J. L. Bustamante y Rivero 2003, mayo 19

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

POR CUANTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 15 de mayo del 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los artículos 74° y 192° inciso 3 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 10° inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción;

Que, es política de la administración municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, respecto de sus obligaciones tributarias y en especial a los damnificados como consecuencia del terremoto ocurrido el pasado 23 de junio del 2001, quienes han sufrido pérdidas de carácter patrimonial específicamente en las estructuras, cimientos, columnas, paredes y demás elementos que conforman sus viviendas, estando debidamente identificados, los cuales podrán acceder al beneficio que se ordene con la presente;

Que, conforme lo prescribe la ley N° 27157 Ley de Regularización de Edificaciones, Declaratorias de Fábrica y del Régimen de Unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2002, aprobado por la Municipalidad con Ordenanza Municipal N° 005-2002-MDJLB y R, debiera adjuntarse a los requisitos contemplados para la licencia de obra, el pago de derechos por trámite y otros, dichas tasas por servicios administrativos deberán ser exoneradas considerando la condición de damnificados de las personas afectadas con el sismo acontecido, de igual forma existen gran número de damnificados que han solicitado prestamos al banco de materiales, habiéndose exigido documentación técnica para tal fin, lo cual se debe tener presente a la presentación del trámite del licencia de obra, la Municipalidad evitándose mayores trámites a los ya exigidos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto unánime de los Regidores, se aprueba la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

02036



ORDENANZA :

ARTICULO PRIMERO.- APRUEBESE la exoneración del pago de derechos por Licencia de Obra por Reparación, Demolición y Autoconstrucción a los contribuyentes calificados como DAMNIFICADOS, identificados por la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana, a consecuencia del terremoto acontecido el 23 de junio del 2001, en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, teniendo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- Los derechos exonerados con la presente son:

Licencia de Obra por Reparación:

- Pago de derechos (% del valor de la obra)
- Por Licencia de Obra 0.45%
- Por periodo de pistas y veredas 0.20%
- Derecho por F.U.O parte 1 (original y copias) S/. 3.00 n.s.
- Derecho de hoja de trámite (original y copias) S/. 3.00 n.s.
- Informe Técnico de supervisión de obra (formato) S/. 3.00 n.s.
- Acta de calificación (formato) S/. 3.00 n.s.

Licencia de Obra por Demolición:

- Pago de derechos (% del valor de la obra)
- Por Licencia de Obra 0.45%
- Por periodo de pistas y veredas 0.30%
- Derecho por F.U.O parte 1 (original y copias) S/. 3.00 n.s.
- Derecho de hoja de trámite (original y copias) S/. 3.00 n.s.
- Acta de calificación (formato) S/. 3.00 n.s.

Licencia de Obra por Autoconstrucción:

- Pago de derechos (% del valor de la obra)
- Por Licencia de Obra 0.45%
- Por periodo de pistas y veredas 0.20%
- Derecho por F.U.O parte 1 (original y copias) S/. 3.00 n.s.
- Derecho de hoja de trámite (original y copias) S/. 3.00 n.s.

ARTICULO TERCERO.- Queda establecido la obligatoriedad de presentación de los demás requisitos "Por Licencia de Obra" establecidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad aprobada para el año 2001.

ARTICULO CUARTO.- Para el caso específico de los trámites de licencia de obra para reparación y autoconstrucción para damnificados del sismo del 23 de junio del 2001, que tendrán prestamos con el Banco de Materiales, se establece la obligatoriedad de la presentación de los siguientes requisitos.

- Hoja de trámite
- F.U.O parte 1
- Copia simple de documentos que acrediten la propiedad del inmueble

433



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
José Luis Bustamante y Rivero
Creado por Ley 26455

81
Ochenta y tres 03035

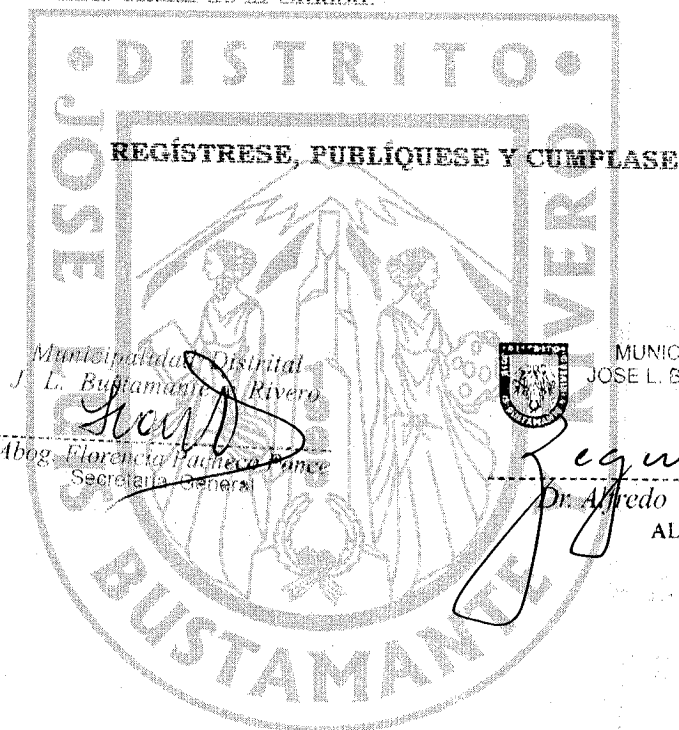


- Ficha técnica elaborada por el Asistente Técnico firmado por un Ingeniero Civil Colegiado o Arquitecto Colegiado
- Los planos a escala 1/100 de las zonas a trabajar firmados por el responsable de la obra y el propietario.
- Declaración Jurada del responsable de la obra: Arquitecto, Ingeniero Civil o Bachiller nombrado por el Banco de Materiales.
- Pago Único de S/. 50.00 nuevos soles.

ARTICULO QUINTO.- Encárguese a la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Urbana y demás áreas su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, en el diario oficial de la Ciudad.

c.c. Alcaldía
Secretaría General
Dirección Municipal
Asesoría Legal
DIDU
Obras Públicas
AGU/OTU/err



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO

ALCALDE

434